

Doce.—La Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13612 *ORDEN de 5 de abril de 1983 por la que se autoriza a la firma «Alu-Perfil, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aluminio en bruto y chatarra de aluminio, y la exportación de barras, perfiles y tubos de aluminio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alu-Perfil, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aluminio en bruto y chatarra de aluminio, y la exportación de barras, perfiles y tubos de aluminio,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alu-Perfil, S. A.», con domicilio en Barcelona-21, avenida Diagonal, 618, 4.º C, y NIF A-08213019.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Aluminio en bruto, aleado, en forma de tochos cilíndricos, posición estadística 76.01.15, con la siguiente composición centesimal, en peso:

- Silicio, 0,2/0,6.
- Cobre, máx. 0,1.
- Manganeso, máx. 0,1.
- Hierro, 0,20/0,35.
- Magnesio, 0,45/0,90.
- Aluminio, 98,95/97,95,

de los siguientes diámetros: 124, 175 y 192 milímetros y longitudes entre 400 y 800 milímetros.

2. Chatarra de aluminio aleado, tipo AGSH, de la posición estadística 76.01.33, con la siguiente composición: MG 0,8 por 100; Si 0,5 por 100; Ti 0,03 por 100; resto Al.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Barras y perfiles, extrusionados de aluminio aleado, incluso anodizados o pintados (P. E. 76.02.18).

II. Tubos extrusionados de aluminio aleado, incluso anodizados o pintados, para irrigación (P. E. 76.06.10.2).

III. Los demás tubos extrusionados de aluminio aleado, incluso anodizados o pintados (P. E. 76.06.30).

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de materia prima:

- 106,38 kilogramos de la mercancía 1.
- 102,56 kilogramos de la mercancía 2.

b) Como porcentajes de pérdidas se establecen los siguientes:

— Para la mercancía 1, el 8 por 100 en concepto exclusivo de sus productos, acudables por la P. E. 76.01.33.
— Para la mercancía 2, el 2,50 por 100 en concepto de mercancías que no devengarán derecho arancelario alguno.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, la concreta clase (tocho o chatarra), el porcentaje en peso y exacta composición centesimal de la primera materia, determinante del beneficio fiscal, realmente utilizada en la fabricación de cada producto a exportar, que deberá coincidir con la previamente importada o que, en su compensación, se importe posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportacio-

nes serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de octubre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrá acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—Por la presente queda derogada la Orden ministerial de 2 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto) a favor de la misma firma.

Trece.—La Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13613 *ORDEN de 5 de abril de 1983 por la que se prorroga a la firma «Juan Sánchez Alfonso» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo y la exportación de queso fresco.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juan Sánchez Alfonso», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo y la exportación

de queso fresco, autorizado por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año, a partir de 15 de diciembre de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Juan Sánchez Alfonso», con domicilio en Venta Lázaro, Albox (Almería), documento nacional de identidad 38.380.794.

Mercancías de importación:

— Leche en polvo con el 1 por 100 de MG, posición estadística 04.02.31.1.

— Leche en polvo con el 28 por 100 de MG, posición estadística 04.02.33.1.

Productos de exportación:

— Queso fresco de la P. E. 04.04.82, con la siguiente composición: 60 por 100 de extracto seco y 27 por 100 de grasa en el extracto seco.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13614

ORDEN de 5 de abril de 1983 por la que se prorroga a la firma «Luis G. Gordon y Rivero» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Luis G. Gordon y Rivero», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, autorizado por Orden ministerial de 22 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir del 26 de abril de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Luis G. Gordon y Rivero», con domicilio en Colón, 1 y 3, Jerez de la Frontera (Cádiz), y documento nacional de identidad 31.409.681.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13615

ORDEN de 5 de abril de 1983 por la que se modifica a la firma «Cosmofil, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hilo de cobre esmaltado y la exportación de bobinas desmagnetizadoras, transformadores, contactores e interruptores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cosmofil, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre esmaltado y la exportación de bobinas desmagnetizadoras, transformadores, contactores e interruptores, autorizado por Orden ministerial de 16 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cosmofil, S. A.», con domicilio en polígono industrial «Las Salinas», Sant Boi de Llobregat (Barcelona) y número de identificación fiscal A-08-417248, en el sentido de que, en su norma segunda, referente a las mercancías a importar, la correcta partida estadística del hilo de cobre esmaltado es la 85.23.05.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de agosto de 1982, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13616

ORDEN de 5 de abril de 1983 por la que se autoriza a la firma «Industria Levantina de Pinturas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas mercancías y la exportación de resinas de poliéster.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industria Levantina de Pinturas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas mercancías y la exportación de resinas de poliéster.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industria Levantina de Pinturas, Sociedad Anónima», con domicilio en Carrera En Cortes, 52, Valencia y N. I. F. A-48-076576.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Propilenglicol, P. E. 29.04.62.
2. Dietilenglicol, P. E. 29.08.32.
3. Ácido fumárico, P. E. 29.15.27.9.
4. Anhídrido maleico, P. E. 29.15.17.
5. Anhídrido ftálico, P. E. 29.15.40.
6. Estireno, P. E. 29.01.71.
7. Eter dialílico del trimetilolpropano, P. E. 29.08.59.
8. Ácido adípico, P. E. 29.15.14.1.
9. Ácido benzoico, P. E. 29.14.91.
10. Xileno, P. E. 29.01.68.
11. Ácidos grasos de soja, P. E. 15.10.51.9.
12. Glicerina, P. E. 15.11.90.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Resina de poliéster, insaturado, «Poleval-103», de la posición estadística 39.01.54.1, con la siguiente composición:

- Propilenglicol, 23,22 por 100.
 Dietilenglicol, 3,45 por 100.
 Ácido fumárico, 4,60 por 100.
 Anhídrido maleico, 11,48 por 100.
 Anhídrido ftálico, 24,25 por 100.
 Estireno, 33 por 100.

II. Resina de poliéster, insaturado, «Poleval-74», de la posición estadística 39.01.54.1, con la siguiente composición:

- Propilenglicol, 12,15 por 100.
 Dietilenglicol, 14,25 por 100.
 Anhídrido maleico, 12,50 por 100.
 Anhídrido ftálico, 12,94 por 100.
 Estireno, 33 por 100.
 Ácido adípico, 10,16 por 100.

III. Resina de poliéster, insaturado, «Poleval-98», posición estadística 39.01.54.1, con la siguiente composición:

- Propilenglicol, 21,67 por 100.
 Anhídrido maleico, 31 por 100.
 Estireno, 30,24 por 100.
 Eter dialílico del trimetilolpropano, 17,09 por 100.

IV. Resina de poliéster, alcídico, «Resalkyd-302×60», posición estadística 39.01.50, con la siguiente composición:

- Anhídrido maleico, 0,97 por 100.
 Anhídrido ftálico, 20,47 por 100.
 Ácido benzoico, 4,29 por 100.
 Xileno, 39,97 por 100.
 Ácidos grasos de soja, 18,55 por 100.
 Glicerina, 11,09 por 100.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Producto I:

- 27,40 kilogramos de propilenglicol (15,40 por 100).
- 3,90 kilogramos de dietilenglicol (11,50 por 100).
- 5,50 kilogramos de ácido fumárico (16,50 por 100).
- 13,10 kilogramos de anhídrido maleico (12 por 100).
- 26,70 kilogramos de anhídrido ftálico (9,30 por 100).
- 33,30 kilogramos de estireno (1 por 100).

Producto II:

- 14,70 kilogramos de propilenglicol (17,20 por 100).
- 18,40 kilogramos de dietilenglicol (13 por 100).
- 14,20 kilogramos de anhídrido maleico (11 por 100).
- 14,30 kilogramos de anhídrido ftálico (9,40 por 100).
- 38,40 kilogramos de estireno (1 por 100).
- 11,70 kilogramos de ácido adípico (13,50 por 100).